

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 15 de julio de 2021

Rad. 2017-00070-00

Conforme al informe secretarial y lo solicitado en el memorial que antecede por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en armonía con lo previsto en el artículo 461 del CGP, el Juzgado dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Líbrense los oficios correspondientes; no obstante, si existe embargo de remanentes póngase las cautelas decretadas y practicadas a disposición del despacho requirente.

Tercero: Como se otea a folio 132 oficio No. 0604 de 21 de abril de 2017 con destino a la DIAN, y a la fecha no se ha recibido respuesta alguna, previo a dar cumplimiento al num. 2º de esta providencia, requiérase nuevamente a la entidad en los términos del oficio en mención. De advertirse la existencia de acreencias fiscales y/o tributarias pendientes de pago, ingrese el expediente al Despacho para proceder en la forma que corresponda.

Cuarto: Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívese el proceso (art. 122 CGP).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ